



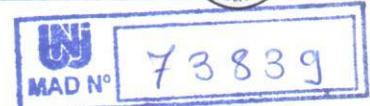
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

Resolución N° 238-2019- CO-UNJ Jaén, 21 de junio del 2019



VISTO: El acta de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20 de junio de 2019, Resolución 118-2019-CO-UNJ, el Informe Legal N° 074-2019-UNJ/P/OGAL "escrito del Sr. Juan Enrique Arellano Ubillus", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece "(...) que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes".

Que el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable"; el cual implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, el numeral 1.1 del Inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el parágrafo a) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: "Son actos que agotan la vía administrativa: El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa".

Que, asimismo, el artículo 24, numeral 24.1.4, de la citada norma, señala que: "Toda notificación deberá practicarse a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de la expedición del acto que se notifique, y deberá contener: "...La fecha de vigencia del acto notificado, y con la mención de si agotare la vía administrativa".

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 006-2019-MINEDU, del 08 de enero del 2019, establece reconfigurar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que queda integrada por: Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres, Presidente; Dr. Abner Milán Barzola Cárdenas, Vicepresidente Académico, Dr. Víctor Benjamín Carril Fernández Vicepresidente de Investigación;

Que, el administrado Juan Enrique Arellano Ubillus, solicita se integre en la Resolución N° 118-2019-CO-UNJ, el siguiente párrafo: "Dar por agotada la vía administrativa", toda vez que al emitir la resolución antes citada, se ha omitido ello, amparando su petición en lo normado por el TUO de la Ley N° 27444.

Que, de la revisión de la Resolución N° 118-2019-CO-UNJ, se advierte que efectivamente, se omitió consignar que con dicho acto se agotaba la vía administrativa; en consecuencia, deberá quedar redactado del siguiente modo: "Declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Enrique Arellano Ubillus, contra la Resolución N° 049-2019-CO-UNJ, de fecha 22 de febrero del 2019; dando por agotada la vía administrativa".

Que, a través de los documentos del visto, en Sesión Ordinaria del 20 de junio del 2019, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, aprueba la corrección de la Resolución 118-2019-CO-UNJ, quedando redactado "Declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Enrique Arellano Ubillus, contra la Resolución N° 049-2019-CO-UNJ, de fecha 22 de febrero del 2019; dando por agotada la vía administrativa".

Que, en uso de las atribuciones que confieren la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad al Presidente;

SE RESUELVE:

1° **Corregir** el artículo primero de la Resolución 118-2019-CO-UNJ, quedando redactada de la siguiente manera "Declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Enrique Arellano Ubillus, contra la Resolución N° 049-2019-CO-UNJ, de fecha 22 de febrero del 2019; dando por agotada la vía administrativa".

2° **Notificar** la presente Resolución al interesado y las instancias pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. Abelardo Hurtado Villanueva
Secretario General



Dr. Oscar Andrés Gamarra Torres
Presidente